----Trelew, de octubre de 2018.----------

----**VISTO**: La Sentencia Interlocutoria N° 304/2018 de fs. 35/vta., el recurso de apelación deducido a fs. 37 y concedido a fs. 39.----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

--I.- Que los Dres. M. F. R. y W. M. C. D. se presentan a fs. 37 apelando por bajos los honorarios regulados en la resolución cuestionada, para lo cual invocan la participación acreditada en autos, es decir, aquella de fs. 06/vta. del primero como apoderado del actor, Municipalidad de Rawson, según poder agregado a fs. 3/4, y el segundo como patrocinante de éste.----------

-----Cabe recordar que esta Sala tiene dicho que el tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 279, CPCC; conf. esta Sala SIC nº 105/2001; nº 180/2007, nº 277/2009, entre otras). ----------

-----En este sentido, sabido es que entre los requisitos intrínsecos de admisibilidad de la pretensión recursiva está, precisamente, el "interés procesal"; interés que se traduce en la necesidad del titular del derecho que se dice conculcado por la decisión, de atacarla mediante el recurso respectivo (esta Sala, SDCA nº 5/2010; López de Zavalía, "Teoría de los contratos. Parte general", Ed. Zavalía, Buenos Aires, 4ª ed., 1997, T. 1, p. 490).----

-----Al respecto, en el caso se advierte que el recurrente —Municipalidad de Rawson— carece de interés en la apelación, en tanto, no es el condenado en costas que deba abonar los honorarios regulados en la sentencia mencionada, ni tampoco es el titular de dicho crédito. Así planteado corresponde declarar mal concedido el recurso de fs. 37, pues el apelante —según la representación y patrocinio invocados— carece de interés respecto de la materia que se trajo como agravio.----------

-----II.- Sin costas en razón de la materia.----------

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

-----DECLARAR mal concedido el recurso de fs. 37 por la resolución de fs. 39. ----------

----Sin costas.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I.SPOTURNO
PRESIDENTE

---- **REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2018 - SIE - CONSTE**.-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA